

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 066 2019 1894 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 32 (fl. 4 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que presentado por el endosatario en procuración quien además cuenta con facultad de recibir como consta a folio 2 (fl. 1 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 070 2016 1251 00

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 66 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 83 pdf. 3), la parte actora deberá acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio ante la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

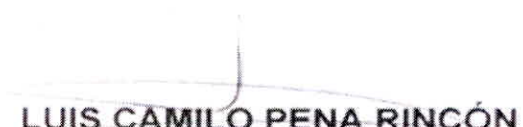
Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 066 2019 1899 00

Vista la solicitud a folio 1 c2 (fl. 5 pdf. 1), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de las demandadas se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito en cita. Se limita la medida a la suma de \$23'400.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 070 2016 1251 00

Obre en autos el anterior poder visible a folio 69 (fl. 22 pdf. 1), no obstante, téngase en cuenta que el mismo fue otorgado únicamente para la representación de la parte actora en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia que ya se llevó a cabo dentro del presente proceso, por lo tanto, no hay lugar a reconocer personería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 031 2019 2146 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a folio 122 (fl. 5 pdf. 2), como quiera que el ultimo avalúo data del año 2019, la parte actora deberá actualizarlo con el avalúo del 2021, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

41

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 020 2019 0075 00

En cuanto a la manifestación vista a folio 39 (fl. 7 pdf. 3) el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 19 de agosto del corriente año visible a folio 33 (fl. 1 pdf. 3), y aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de cautelas, con el fin de establecer su situación jurídica, como quiera que del pantallazo adosado se advierte el registro de una medida cautelar posterior a la decretada en este asunto por el Juez de 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 010 2016 1165 00

Previo a reconocer personería al Dr. Francisco Antonio Moreno, deberá manifestar su aceptación del poder o en su defecto aceptarlo tácitamente con su ejercicio, de conformidad con el inciso final del artículo 74 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a las solicitudes de copias del proceso, se aclara a la memorialista que, lo relativo a expedición de copias y consulta del proceso son trámites que deben adelantarse directamente con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 052 2010 0503 00

Con base en la cesión visible a folio 159 (fl. 59 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, Representante Legal de la parte demandante (fl. 184 (48 pdf. 1), y por el cesionario fue suscrito por el representante legal para asuntos Judiciales como consta a folio 128 (fl. 7 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

209

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 068 2016 1021 00

La documentación vista a folio 205 a 207 (fl. 16 a 18), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes.

Se requiere a la parte actora, para que proceda a tramitar los oficios por medio de los cuales se ponen a disposición de este proceso el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-361639.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

232

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

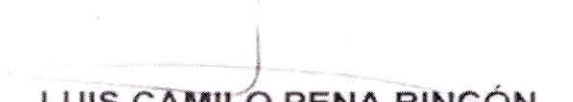
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 056 2013 1262 00

Como quiera que en el presente asunto se han efectuado entrega de dineros y se encuentran constituidos dineros que cubren la totalidad de la liquidación del crédito aprobada, previo a decretar la terminación solicitada a folio 230 (fl. 375 pdf. 1), se requiere a la parte demandada para que actualice la liquidación del crédito para lo cual deberá partir de la ya aprobada, a fin de determinar los intereses causados a la fecha.

En todo caso, por secretaría efectúese la entrega de los dineros constituidos a ordenes del proceso, de acuerdo con lo previsto por el auto de 1 de junio de 2017 visto a folio 145 (fl. 227 pdf. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 028 2016 0174 00

No se accede a la solicitud de medida cautelar visible a folio 22 (fl. 2 pdf. 3), como quiera que CISA S.A., no ha sido reconocida dentro de este asunto, por lo tanto, deberá aportarse la respectiva cesión del crédito o la documentación que acredite a dicha entidad como titular de la obligación que aquí se reclama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

213

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.


Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 035 2017 0947 00

En atención a la solicitud que antecede a folio 140 (fl. 17 pdf. 1), se precisa al memorialista que el plan de digitalización se encuentra en curso y a la fecha el expediente de la referencia aun no ha sido digitalizado, por lo que no es posible acceder a la petición.

En todo caso, el memorialista deberá tener en cuenta que la cesion del crédito a la que hace referencia fue aceptada por el Juzgado de conocimiento mediante auto de 21 de enero de 2019 como consta a folio 140 (fl 17 pdf. 1), por lo tanto, por lo anterior, por conducto de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, deberá resolverse la solicitud de copia elevada, así mismo, se precisa al memorialista que los tramite de copias y consulta del expediente debe realizarse a través de la oficina de apoyo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

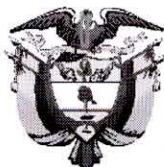
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

189

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2017 0547 00

En atención a la solicitud vista a folio 187 (fl. 2 pdf. 9), se precisa que si bien, en el auto de 9 de septiembre de 2021, se adujo que el vehículo y el “cupo” corresponden a dos bienes diferentes e independientes, lo cierto es que, al evaluar nuevamente la situación acontecida en este caso, es necesario aclarar que el “cupo” del vehículo de servicio público no es susceptible de embargo, tal como lo precisó el Ministerio de Transporte en el concepto 1495 del 17 de junio de 2009, al precisar que *“Finalmente debe dejarse en claro que no es procedente el embargo o remate de “cupos” o “tarjetas de operación”, porque las normas específicas del transporte prohíben su negociación, por ello en este caso no puede desligarse del bien embargado (vehículo)...”*, en ese orden de ideas, se niega el decreto de la medida cautelar solicitada.

Finalmente, si la parte actora considera que el avalúo basado en el valor con el cual se fija el impuesto de rodamiento, no es idóneo para establecer el valor real del vehículo, deberá efectuar el avalúo en la forma prevista por el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 076 2019 0225 00

Como quiera que la parte actora no se pronunció sobre el traslado de la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutada, se dispone requerir a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la manifestación de pago de la obligación, en el término de diez (10) días. Líbrese comunicación por el término más expedito al apoderado de la parte actora y a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

164

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 078 2016 0757 00

Vista la solicitud a folio 123 (fl. 5 pdf. 1), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de las demandadas se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito en cita. Se limita la medida a la suma de \$26'500.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 078 2017 0846 00

En atención a la solicitud vista a folio 37 C-2 (fl. 41 pdf. 1), se dispone requerir a las entidades Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Av Villas, Sudameris, Citibank, Itaú y BCSC, para que informen el trámite dado al oficio 3531 de 4 de octubre de 2017 o en su defecto emitan la respuesta respectiva sobre el embargo de dineros allí informado. Oficiése por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 007 2017 0987 00

Embargado y aprehendido como se encuentra el vehículo de placas HKT-907 (fl. 102 (fl. 7 pdf. 6, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juzgado Civil Yopal Casanare Municipal (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Téngase, en cuenta que la parte actora prestó la caución de que trata el inciso 2º numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

104

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 083 2019 1305 00

En atención a la liquidación del crédito vista a folio 64 y 65 (fl. 3 a 5 pdf. 2), se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación presentada, como quiera que no se está realizando conforme al mandamiento de pago y orden de seguir adelante la ejecución, puesto que se liquidaron intereses moratorios desde el 14 de junio de 2014, no obstante, el mandamiento ordenó el cálculo de dichos réditos desde el 14 de junio de **2016**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2006 0016 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 340 c-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio N° 00868 de fecha de 12 julio de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

260
347

96

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2009 01271 00

En atención a la documental vista a folio 95 c-2, se requiere al secuestre designado dentro del presente asunto, para que rinda informe mensual sobre su gestión. Por secretaría Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 014 2016 1105 00

En atención a la documental vista a folios 230 a 264, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 201, la cual es procedente, como quiera que presentado por la representante legal de la cesionaria de la entidad Surogataria, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones reclamadas en este proceso en la proporción que es titular Central de Inversiones S.A. CISA S.A. como cesionaria de la subrogataria.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los documentos base de la ejecución, como quiera que el presente asunto debe continuar en la proporción de las obligaciones que aún es titular Bancolombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 0033 2019 00520 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 4 pdf (5), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

33-2019-0520 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

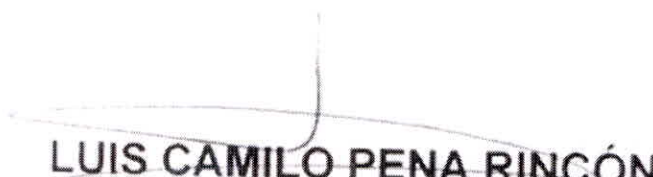
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2017 01005 00

En atención al escrito que antecede, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo de placa **JVS-51C**; por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la secretaria de movilidad respectiva, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 054 2015 01397 00

En atención al escrito que antecede, se requiere a la oficina de apoyo para desglose la solicitud obrante a folios 75-77 c-1 - pdf (2) fol. 2-5, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 5 y 6 pdfs. (1 y 2 respectivamente), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

54-2015-1397 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 013 1997 00043 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad del aquí demandado, que se encuentren en la dirección registrada en el escrito visible a folio 79 c-2 (pdf 1 fol. 8) o en el lugar que indique el actor al momento de la diligencia.

Se limita la medida a la suma de \$22.000.000.oo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

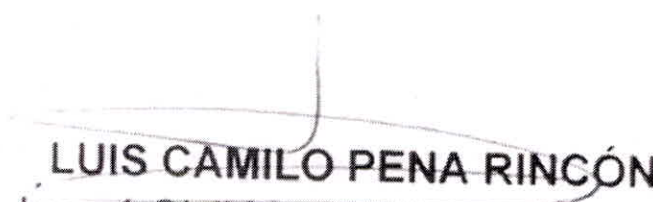
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 005 2017 01171 00

En atención al escrito militante a folio 15 pdf (1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, la memorialista deberá aportar el poder conferido por la parte actora al SAUCO S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 012 2018 0013 00

Previo a ampliar el límite de la medida cautelar sobre el salario del demandado, se requiere a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

41

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 007 2013 1703 00

Previo a dar trámite al avalúo visto a folio 380 a 409, deberá acreditarse el cumplimiento de los numerales 1, 8 y 9 del artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 054 2018 00242 00

Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención del 50% del salario, y prestaciones sociales que devengue el demandado MICHAEL LEONARDO CUBIDES GONZALEZ de conformidad con lo reglado por el artículo 156 del C. S. T, como empleado de SEGURIDAD SPRINT LTDA, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 4'200.000.oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2008 01968 00

En atención al escrito que antecede, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 23 de abril de 2021 obrante a folio 90- pdf. (1) folio 3, elaborando las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N^o 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 071 2018 00592 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 2 pdf (2) de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede visible a folio 3 pdf (3), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

71-2018-0592 S.D.G.

165

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 073 2017 00333 00

En atención a la solicitud visible a folio 8 pdf (1), previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 004 2018 00919 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 6 pdf (1), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 006 2015 1232 00


En atención a la solicitud elevada por el cesionario vista a folio 71 del cuaderno de medidas cautelares, se hace necesario aclarar al memorialista que la cesión del crédito únicamente fue aceptada respecto del pagaré No. 110062-6824, que corresponde al ejecutado dentro de la demanda principal, por lo tanto, el señor Edgar Andrés Velásquez Barragán, únicamente tiene la calidad de acreedor en la demanda principal.

Por lo mismo, el Banco Finandina S.A., continúa siendo el titular de la obligación reclamada en la demanda acumulada dentro de la que se persigue el pago del pagaré 5136.

Entonces, como el vehículo de placa HTV-179, es de propiedad del demandado, el Banco Finandina S.A., tiene el derecho de perseguir los bienes de éste, aunado a lo anterior, el memorialista debe tener en cuenta que el despacho no ha aceptado la dación en pago ni la solicitud de terminación del proceso, como consta en auto del 26 de agosto de 2021 (fl, 100), por lo tanto, no se accederá a la solicitud del cesionario.

En ese orden de ideas, para dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo, deberá aportarse la cesión del crédito sobre el pagaré 5136 que es objeto de reclamo dentro de la demanda acumulada o la solicitud de terminación de dicho trámite por parte del Banco Finandina S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2016 0855 00

En atención a la solicitud de adjudicación vista a folio 42 (fl. 9 pdf. 4), se niega la solicitud de adjudicación, como quiera que la realización especial de la garantía real, prevista por el artículo 467 del Código General del Proceso, corresponde a un trámite especial, que no es el que aquí se adelanta, por el contrario, este asunto corresponde a un proceso ejecutivo mixto, en el que no es aplicable dicha normativa.

Ahora bien, tampoco es procedente tener en cuenta el avalúo presentado como quiera que de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo solamente procede una vez el bien embargado se encuentre secuestrado, lo que en este caso no ha sucedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

52

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 070 2015 1087 00


Embargado y aprehendido como se encuentra el vehículo de placas CZG-590, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Villavicencio, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$29.620.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-10-2021 anotación en estado N° 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf